

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con diecisiete minutos del día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

I. Por recibido memorándum con referencia UIF/367-2017, de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Inspección y Fiscalización, por medio del cual remite: informe de inspección de fecha veintiuno de junio, suscrito por delegados inspectores de esta institución, por medio del cual se deja constancia que: *“se realizó inspección [...] con el objeto de verificar la existencia de los productos sellados en fecha 4 de noviembre de 2013 en Boulevard del Hipódromo, Edificio Skilight Center, Primer nivel, local #113, San Salvador, San Salvador [...] Al presentarnos a la dirección antes mencionada, se observa que en el local #13 se encuentra una bodega de productos alimenticios, por lo que le consultamos al señor Vigilante del Edificio sobre el establecimiento Lu de Melo a lo que nos informó que “aproximadamente cerraron ese establecimiento hace 4 años”. Debido a lo antes expuesto se puede decir que el establecimiento no pudo ser inspeccionado ya que se encontraba funcionando y en esa misma dirección se encontró un establecimiento diferente”.*

II. Visto el contenido de la anterior comunicación y ante la imposibilidad en la que se encuentra esta Dirección de determinar la ubicación de los productos que habían sido inmovilizados en fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, según se desprende del acta de inspección de las once horas con treinta minutos, de la precita fecha; lo procedente es hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República los hechos que fueron documentados en la tramitación del presente expediente, a efecto que determine si los mismo pueden constituir la comisión de un ilícito penal.

Además consta que, según el acta de notificación de las once horas con cincuenta minutos del día seis de junio del año dos mil diecisiete, se le comunicó al administrado Jorge Rene Rodríguez Villalobos, a través de su encargada Jeymy Marielos Chicas, el requerimiento de destrucción de los productos objetos de este procedimiento con irregularidades, en la dirección Boulevard del Hipódromo, Edificio Skilight Center, primer nivel, San Salvador, San Salvador; no obstante ello, en fecha veintiuno de junio

del mismo año, ya no se encontraban funcionando en el lugar donde se realizó el acto de comunicación.

En ese sentido, ante la imposibilidad del ejercicio de las potestades otorgadas por la Ley de Medicamentos y su reglamento, lo procedente es ordenar el archivo de la presente causa.

III. *Ordénesse* a la Secretaría de esta Dirección emita la comunicación correspondiente a la Fiscalía General de la República para que realice las actuaciones correspondientes tendientes a determinar si los hechos documentados en este expediente podrían denotar la comisión de un delito penal.

IV. *Archívese.*

V. *Notifíquese.*

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES *****
*****RUBRICADAS*****

Distribución

– -Secretaría